

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA RECÍPROCA ENTRE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO CENTRAL

Comparecen a la celebración del presente convenio de cooperación interinstitucional, por una parte, la DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY, representada en este acto por el **Defensor del Pueblo y Presidente del Consejo Nacional de Objeción de Conciencia al Servicio Militar Obligatorio, Sr. Abg. Mag. Rafael Ávila Macke**, designado por Resolución N° 3756 de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación de fecha 28 de septiembre 2022, con domicilio en la calle Ygatimí esquina Juan E. O'Leary de la ciudad de Asunción, por otra parte, la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO CENTRAL, representado en este acto por el **Gobernador del Departamento Central, Sr. Gustavo Adolfo Machuca Medina**, designado por Resolución JDC N° 10 de fecha 12 de mayo de 2022, con domicilio en el Km. 4 del Ramal Capiatá - Areguá Compañía Costa Fleitas de la ciudad de Areguá, en adelante denominadas LAS PARTES, se reúnen a fin de materializar un CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA RECÍPROCA.-

CONSIDERANDO:

Que, la Defensoría del Pueblo fue creada en el Derecho Constitucional Paraguayo de 1992, constituyéndose en un organismo que goza de independencia, autonomía funcional y administrativa, respaldada en la Ley N° 631/95 "*Orgánica de la Defensoría del Pueblo*" que otorga amplias atribuciones a la institución, siendo sus funciones *la defensa de los derechos humanos, la canalización de los reclamos populares y la protección de los intereses comunitarios, así como la promoción, protección y difusión de los derechos humanos.*-

Que, en la Constitución Nacional vigente se encuentra consagrado EL DERECHO A LA OBJECIÓN DE CONCIENCIA AL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO estableciendo en el Art. 129 que: "... *Quienes declaren su objeción de conciencia prestarán servicio en beneficio de la población civil, a través de centros asistenciales designados por ley y bajo jurisdicción civil. La reglamentación y el ejercicio de este derecho no deberán tener carácter punitivo ni impondrán gravámenes superiores a los establecidos para el servicio militar. ...*", también así, en este sentido, mediante Decreto P.E. N° 6363/11, se reconoce al Defensor del Pueblo de la República del Paraguay como Presidente del Consejo Nacional de Objeción de Conciencia al Servicio Militar Obligatorio, como autoridad de aplicación de la Ley N° 4013/10.-

Que, la Gobernación del Departamento Central, tiene como misión "*Promover el desarrollo humano sostenible de los habitantes del Departamento Central, garantizando la igualdad de oportunidades en el acceso de bienes y servicios a través de la implementación de políticas públicas, planes de desarrollo, programas y proyectos claros y eficientes, con capital humano competente y ético, apoyado en tecnología adecuada*". -

Abg. Mag. RAFAEL LUIS AVILA MACKE
Defensor del Pueblo



Gustavo Adolfo Machuca Medina
Gobernador
Gobernación Dpto. Central

Que, el Gobernador, Sr. Gustavo Adolfo Machuca Medina, quien dirige y coordina la acción administrativa de la Gobernación del Departamento Central, ejerce la representación en el marco del cumplimiento de sus deberes y funciones, atribuidas en la Ley N° 214/93.-

POR TANTO:

La **DEFENSORÍA DEL PUEBLO** y la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO CENTRAL**, expresan su resuelta convicción y decisión de consolidar la relación entre las instituciones firmantes, y, en consecuencia, acuerdan en celebrar el presente **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA RECÍPROCA INTERINSTITUCIONAL**. -

Es por todo lo antedicho que las partes intervinientes deciden firmar el presente convenio, que se registrará por las cláusulas detalladas seguidamente: -

CLÁUSULA PRIMERA: DEL OBJETO

El presente Convenio Marco tiene por objeto establecer las bases para una relación interinstitucional entre las partes, para la cooperación mutua en el ámbito de sus competencias, tendientes al desarrollo de programas y proyectos adecuadamente concertados. -

Las partes establecen un Acuerdo Marco General de Cooperación y Asistencia Recíproca, regulado conforme a lo normado en el presente Convenio, el que entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma. -

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS ACTIVIDADES

El programa conjunto de cooperación técnica comprenderá, entre otros, los siguientes aspectos: -

- Intercambio de información de interés común. -
- Cooperación y apoyo en la medida del límite de sus respectivas competencias orgánicas y legales respecto a las denuncias y reclamos sobre violaciones de los Derechos Humanos. -
- Impulso de acciones de protección, defensa y promoción de los Derechos Humanos. -
- Programación de visitas y otras actividades de capacitación técnico profesional. -
- Compromiso de dar cumplimiento a lo dispuesto en los Art. 13 y 14 de la Ley N° 4013/10 a fin de que los objetores de conciencia puedan prestar servicio sustitutivo en la entidad convenida bajo las condiciones establecidas por el Consejo Nacional de Objeción de Conciencia al Servicio Militar Obligatorio, en concordancia a las acciones de la Gobernación del Departamento Central. -



Abg. RAFAEL LUIS AVILA MACKÉ
Defensor del Pueblo



Gustavo Adolfo Machuca Medina
Gobernador
Gobernación del Departamento Central



En este sentido, las instituciones intervinientes declaran su voluntad de realizar proyectos en forma conjunta en las distintas áreas que las componen dentro de los ámbitos de sus atribuciones, a fin de lograr la ejecución mancomunada de propuestas y acciones que contribuyan al cumplimiento de sus objetivos institucionales y los planteados en el presente Convenio Marco. -

CLÁUSULA TERCERA: DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

LAS PARTES se comprometen a trabajar en conjunto, a los efectos de llevar adelante la realización de actividades puntuales diversas, así como la elaboración de proyectos, basados en un proceso de monitoreo y evaluación de gestión con resultados, para su posterior ejecución, conforme a los delineamientos del objeto de este Convenio Marco y de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria. -

Para las designaciones de labores a objetores de conciencia en cumplimiento del servicio civil establecido en la Ley N° 4013/10 y el Reglamento del Consejo Nacional de Objeción de Conciencia al S.M.O, la Gobernación del Departamento Central acoge al objetor de conciencia y se compromete a promover las actividades teniendo en cuenta las habilidades propias y destrezas específicas que no pongan en peligro la vida o la integridad física de los objetores, siendo responsabilidad de la institución la inobservancia de la presente cláusula.-

CLÁUSULA CUARTA: ENLACES

Con el fin de asegurar el cumplimiento de lo establecido en el presente documento, la Defensoría del Pueblo designará a la Dirección General de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales como coordinador interinstitucional para la planificación de acciones, por otra parte, la Gobernación del Departamento Central designará como coordinador interinstitucional a la Secretaría Departamental de Equidad, Género y Desarrollo Humano. -

Comunicándose oficialmente, mediante los siguientes correos: -

- Dirección General de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales:
internacional@defensoriadelpueblo.gov.py
- Secretaría Departamental de Equidad, Género y Desarrollo Humano:
equidad.genero@central.gov.py

La Coordinación, tendrá a su cargo la elaboración, ejecución, monitoreo y evaluación de los proyectos y actividades previstas entre LAS PARTES. -



Abg. Mag. RAFAEL LUIS AVILA MACKE
Defensor del Pueblo



Gustavo Machuca Medina
Gobernador
Gobernación Dpto. Central

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS PLANES DE TRABAJO

La Coordinación determinará Planes de trabajo, previamente acordados, en los cuales, sin perjuicio de otros aspectos, deberán contemplar: -

- a) La definición de las actividades proyectadas y sus responsables, así como los recursos a ser asignados por las partes;
- b) Resultados esperados e indicadores;
- c) La elaboración de informes por cada actividad, y las actas de reuniones a ser firmadas, en las que se destacarán las decisiones conjuntas resueltas; y,
- d) el sistema de monitoreo y seguimiento. -

CLÁUSULA SEXTA: DE LAS CONTROVERSIAS

Las partes declaran celebrar el presente CONVENIO según las reglas de la buena fe y de intención común, en virtud de lo cual acuerdan que, en caso de producirse alguna controversia o reclamación entre ellas relacionadas a la existencia, interpretación, ejecución o eventual incumplimiento del CONVENIO, pondrán sus mejores esfuerzos para lograr una solución equitativa y armoniosa teniendo en cuenta los principios que han inspirado el mismo y en un plazo no mayor a 30 días. En caso de que transcurrido dicho plazo continúe la divergencia, las partes se someterán a la decisión de los Tribunales competentes de la ciudad de Asunción. -

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA VIGENCIA Y RESCISIÓN

La vigencia del presente convenio tendrá lugar desde el momento de su suscripción durante 2 (dos) años, renovables por otro período igual, previa manifestación por escrito de alguna de las partes de dicha intención, con 30 (treinta) días de anticipación a la fecha de vencimiento. -

El Convenio podrá ser rescindido, por cualquiera de las partes, incluso sin expresión de causa, sin que esto implique responsabilidad alguna, reclamable judicial o extrajudicialmente, siendo único requisito la comunicación de forma escrita con 30 (treinta) días de anticipación, debiendo en este caso las partes continuar con los trabajos específicos ya iniciados hasta su conclusión, y como consecuencia de los mismos, quedará prorrogado automáticamente hasta su culminación, salvo acuerdo de las partes en contrario.-



Abg. Mag. RAFAEL LUIS AVILA MACKE
Defensor del Pueblo



Gustavo Adolfo Machuca Medina
Gobernador
Gobernación Departamento Central



CLÁUSULA OCTAVA: DE LA AMPLIACIÓN Y/O MODIFICACIÓN

Los aspectos o las responsabilidades no contemplados en este Convenio, se podrán incorporar por medio de ampliaciones o modificaciones, y serán formalizados a través de Adendas, que pasarán a formar parte integral del presente documento. -

LAS PARTES acordarán establecer **Acuerdos de Trabajos** o en su defecto **Convenios Específicos**, si así lo consideren necesario. -

CLÁUSULA NOVENA: DE LA CONFORMIDAD

Para todos los efectos que pudieran corresponder, las partes constituyen sus domicilios legales en sus respectivas sedes. -

En señal de conformidad con todas y cada una de las cláusulas contenidas en el presente Convenio, firman al pie en 2 (dos) ejemplares de igual tenor, en la Ciudad de Areguá República del Paraguay, a los 23 días del mes de enero del año dos mil veintitrés.



Abg. Mag. Rafael Ávila Macke
Defensor del Pueblo



Sr. Gustavo Adolfo Machuca Medina
Gobernador del Departamento Central